

ANTECEDENTES

I. El 06 de septiembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante el folio electrónico número **UT/09/651/2018** a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100034818:

"Conforme a los artículos 1º, 6º, 8º y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos relativos y aplicables a mi derecho de acceso a la información pública y petición de los que México es parte, solicito la entrega de la información pública consistente en: 1) Los formatos del Anexo IV. Formato de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos (Aviso Inmediato). 2) Los formatos del Anexo V. Formato de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos (Formalización de Aviso). De todos y cada uno de los regulados que conforme al último párrafo del artículo 13 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, previa clasificación del Evento que se trate, han informado a la ASEA en cumplimiento de sus obligaciones sobre los derrames, Infiltraciones, descargas o vertidos de materiales y residuos peligrosos que han excedido un metro cúbico. Documentos públicos (Anexo IV y Anexo V, citados con antelación) que hayan sido presentados ante la ASEA a partir del 02 de marzo de 2015 -fecha de creación de la ASEA- o en sus caso, a partir de la fecha que tiene competencia para conocer y recibir dicha información solicitada y hasta la fecha de dar contestación a la presente solicitud. La solicitud en comento se efectúa considerando que como lo señala el artículo 4 de las citadas disposiciones administrativas, toda la información presentada por los regulados a la ASEA es información pública. Solicitando además señale si es el caso, cuantos y quienes son regulados y en qué fecha y lugar sucedieron los eventos conforme a los Anexos IV y V, que los Regulados han solicitado la clasificación de dicha información a su reserva y el estado en que se encuentra dicha solicitud de reserva y/o clasificación." (sic)

N



II. 07 de septiembre de 2018, mediante el oficio número ASEA/USIVI/0278/2018, la USIVI solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: "Esta unidad informa que en virtud del volumen de información que es necesario examinar, se requiere realizar una búsqueda exhaustiva en archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta cada una de las Direcciones adscritas a esta Unidad y de los servidores públicos adscritos a dichas Direcciones, para poder recabar la información para atender la presente solicitud." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su

X

9



vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV. Que la **USIVI**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **USIVI**, mediante el oficio número **ASEA/USIVI/0278/2018** motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que derivado del volumen de la información requerida se encuentra realizando la gestión de la misma, por lo que, la citada Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial requiere la ampliación del plazo de ley con la finalidad de encontrarse en posibilidad de atender la solicitud que nos ocupa, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que fundan y motivan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **USIVI** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución adscrita a la **USIVI** y a la Unidad

1



de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de septiembre de 2018.

Lic. José Isidro Tineo Méndez.

Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Luz María García Rangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre. Coordinador de Archivos de la ASEA.

JMBV/CPMC

Página 4 de 4